

23 NOV 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, _____. A despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación inicial del crédito aportada por la parte actora en la cual al momento de revisarla se observa que ascendió el capital insoluto reclamado y no hace el cobro de las cuotas pedidas con la demanda; además se encuentra vencido el traslado de la liquidación de costas. Sírvase proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. _____

RAD. No. 761304089001-2019-00076-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 23 NOV 2020

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se hace necesario instar a la togada del derecho para que indique por qué hace el cobro del capital insoluto por una suma mayor al señalado en el auto que libró mandamiento de pago, así como también informe el motivo por el cuál no hace el cobro de las cuotas.

Para finalizar se tiene que se venció el término de traslado de la liquidación de costas a las partes y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la Doctora **PILAR MARIA Saldarriaga C.** apoderada judicial de la parte actora, a fin de que se pronuncie respeto a lo anteriormente citado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 142 de hoy 23 de NOV 2020
Candelaria V., Notifique el auto anterior.

[Firma]
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria